ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO

El Jefe de la Oficina de Contratación del Municipio de Acacias – Meta, cargo para la cual fue nombrado mediante Decreto No. 013 del 3 de enero de 2024 y posesionado mediante Acta No. 014 del 3 de enero de 2024, delegado para ejercer la ordenación del gasto y representar al Municipio en materia contractual mediante el Decreto No. 023 de 15 de febrero de 2024 y en cumplimiento de lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que es menester de los Alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución y La Ley, tal y como lo señala en artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, como también de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación del servicio.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, destaca el deber de las autoridades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y la función pública al servicio de los ciudadanos, de la siguiente manera:

"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998, establece (..) "Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares" (…).

Que de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993 "*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*.".

que el código civil define el contrato de comodato en los siguientes términos: Articulo 2200 "aquél en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso".

Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, relativo a la normatividad aplicable a los contratos estatales preceptúa que *"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."*

Que es obligación de la Administración Pública adelantar todos sus procesos con observancia de los principios orientadores de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el fin de cumplir con los fines del Estado.

Que el contrato de comodato o préstamo de uso, es definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual se entrega en forma gratuita un bien mueble o inmueble para que se haga uso de él, el cual debe

ser restituido en las mismas condiciones iniciales después de terminar el empleo, de tal forma que el contrato se perfecciona solamente con la tradición de la cosa.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, las Entidades estatales pueden celebrar este tipo de contrato bajo las normas establecidas en el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

Que del texto del artículo 2200 del Código Civil se desprende como característica de la esencia del contrato "*la gratuidad"* en el uso de los bienes objeto del comodato.

Que como quiera que el contrato que se derive de este estudio previo es un contrato gratuito, que no genera compromisos presupuestales y en razón a que la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios no se ocupan de establecer la modalidad de contratación para este tipo de negocios jurídicos, se determina que es procedente la contratación directa para satisfacer la necesidad expuesta en el numeral primero de este documento.

Que en nuestra legislación no contempla ningún tipo de prohibición o limitación en cuanto a los derechos del comodatario, distinta a la del tiempo de duración, el tipo de personas con las que es viable la celebración de contratos de comodato por parte de las entidades estatales (artículo 38 de la ley 9 de 1989) y la obligación de devolver el bien al término del contrato. Y no tienen por qué existir otras limitaciones en la medida en que la propiedad pública y la naturaleza del bien (fiscal o de uso público), permanecen inmutables.

Que el municipio de Acacías en el departamento del Meta, por su localización geográfica se encuentra expuesto a la ocurrencia de una variedad de fenómenos de origen natural y antrópico no intencional configurándose como amenazas naturales o amenazas antrópicas o de dinámicas socio-naturales, afectando a la población más vulnerable, las viviendas, la infraestructura vital, equipamientos, sus actividades sociales y económicas en el territorio municipal.

Que en el municipio de Acacías se encuentra la junta de defensa civil de Acacías con personería jurídica No. 800135501 teniendo como representante legal al señor Alberto Henao Vinasco y certificada por el director de la defensa civil seccional Meta.

Que el municipio de acacias cuenta con el siguiente vehículo para ser entregado a la Junta Defensa Civil en calidad de comodato .

VEHÍCULO TIPO CAMIONETA						
ITEM	**MARCA**	**PLACA**	**MODELO**	**No DE SERIE**	**NÚMERO DE MOTOR**	**CILINDRAJE**
CAMIONETA DOBLE CABINA	NISSAN D22	OIX 153	2008	JN1CNUD22Z0011904	ZD30117136K	3.000

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación.

Que la **causal bajo la cual se justifica la presente contratación** se encuentra regulada en el artículo 2200 del Código Civil así: *"El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso" así como en la* ley 80 de 1993, en su artículo 32, "*Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad…", siendo así las entidades estatales están facultadas para suscribir este tipo de contratos, regulado*

por el derecho privado, si y solo si se observen los limites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación y uso que debe dársele al bien".

Que el **OBJETO** a contratar es: ***"ENTREGA EN COMODATO VEHICULO TIPO CAMIONETA A LA JUNTA DEFENSA CIVIL DE ACACIAS META, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE ACACÌAS, META"***

Que el plazo de ejecución del contrato será de **CINCO (5) AÑOS**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato y/o suscripción del acta de inicio y acta de entrega del vehículo.

Que el valor de este comodato será gratuito por lo tanto el comodatario no contrae obligaciones monetarias por el uso que haga del bien mueble dado en comodato.

Que las condiciones que se exigirán al contratista son las siguientes:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ESAL

1. Recibir los bienes objeto del presente contrato, a título de comodatario.
2. Atender en forma inmediata las solicitudes y requerimientos del supervisor del contrato y permitirle la inspección de los bienes objeto del comodato de manera fácil y expedita.
3. Utilizar los bienes dados en comodato únicamente para los fines previstos en el presente documento de forma adecuada conforme a su naturaleza.
4. Asumir el pago de los impuestos y demás gastos a que haya lugar relacionados con el uso del bien durante el plazo del presente contrato.
5. Emplear la mayor diligencia en la conservación del bien, para lo cual deberá realizar las reparaciones a que haya lugar y dará aviso al Comodante de las reparaciones útiles o necesarias que deban efectuarse sobre el bien en forma oportuna.
6. Responder por cualquier deterioro del bien, que no provenga de la naturaleza o del uso autorizado del bien que se entrega en comodato.
7. Garantizar el mantenimiento del bien mueble durante el plazo de ejecución previsto para el comodato.
8. Restituir el bien una vez vencido el plazo del contrato, en las mismas condiciones que se recibió, y a paz y salvo por todo concepto de impuestos y demás gastos relacionados con su uso, así como libre de gravámenes y afectaciones.
9. Abstenerse de enajenar o disponer a cualquier título del bien.
10. Vigilar y custodiar los bienes muebles entregados a título de comodato y evitar que el mismo sea perturbado por terceros y, en caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia, dar aviso a la Entidad Estatal contratante y adelantar todos los trámites previstos en la Ley para la protección de los derechos del Contratista y de la Entidad Estatal contratante.
11. Cancelar durante los términos de ejecución el pago de impuestos, tasas y contribuciones, nacionales o territoriales a que haya lugar por la tenencia, el uso o la explotación del mismo.
12. Responder ante terceros y al comodante de las acciones extrajudiciales y judiciales que se pueda llegar a presentar en razón o con ocasión del uso que el comodatario hace del mueble.
13. Suscribir las actas de entrega de los bienes objeto del comodato y de terminación del contrato.
14. Asumir los costos correspondientes al SOAT y revisión tecnicomecanica del bien mueble entregado en comodato durante la vigencia del mismo.
15. Acatar las recomendaciones del supervisor del contrato durante la ejecución y terminación del mismo.

Que el LUGAR DONDE SE PODRÁN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la plataforma electrónica SECOP II www.contratos.gov.co.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la aplicación de la modalidad de Contratación Directa, conforme los parámetros establecidos en el artículo 32 de la ley 80 de 1993 y el Código Civil Título XXIX, DEL COMODATO O PRÉSTAMO DE USO; sus artículos 2200 a 2220, con el fin de celebrar el contrato de comodato que tendrá por objeto la ***"ENTREGA EN COMODATO VEHICULO TIPO CAMIONETA A LA JUNTA DEFENSA CIVIL DE ACACIAS META, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE ACACÌAS, META"*,** con la **JUNTA DEFENSA CIVIL DEL MUNICIPIO DE ACACIAS** identificada con NIT. 800.135.501-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-**SECOP II** www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Acacias Meta, a los tres (03) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por FRANKI ALEXANDER GÓMEZ SÁNCHEZ

FRANKI ALEXANDER GÓMEZ SÁNCHEZ
Jefe Oficina de Contratación

Proyecto: Claudia Viviana Ortiz Mora - Profesional Contratista
Revisó: Karla Viviana Carreño Polania - Abogada contratista